

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1041

Propone crear la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”, con el fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción de mecanismos preventivos y de auxilio discreto que permitan a cualquier persona solicitar ayuda inmediata y segura ante situaciones de acoso, intimidación, hostigamiento o peligro en establecimientos abiertos al público; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Crear la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1041

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1041 (P. de la C. 1041), el cual propone establecer la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”; con el propósito de adoptar como política pública la prevención y atención temprana de situaciones de acoso o peligro en establecimientos abiertos al público. A tales efectos, la medida dispone la implementación de un mecanismo de auxilio discreto mediante una palabra o señal clave, impone deberes de capacitación a los establecimientos, así como el deber de colocar rótulos visibles que informen sobre la existencia del protocolo y la palabra clave.

La medida delega en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los establecimientos y de aprobar reglamentación a esos efectos. Además, impone responsabilidades a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) para velar por la implementación del protocolo con un enfoque sobre derechos humanos; suscribir acuerdos colaborativos; y mantener un directorio de

líneas de ayuda, albergues, entre otros recursos de ayuda.

De otra parte, la medida delega en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de atender las situaciones notificadas.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de la C. 1041 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General, toda vez que establecer un protocolo de auxilio discreto no crea nuevas estructuras gubernamentales ni requiere asignaciones adicionales de fondos públicos. Las tareas delegadas a las agencias en virtud de la medida forman parte de sus funciones. En consecuencia, su implementación puede potencialmente realizarse con los recursos existentes. No obstante, la medida podría generar costos operacionales marginales asociados a su implementación en aquellos establecimientos sujetos a su cumplimiento.

II. Introducción

El Informe 2026-437 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

C. 1041², que propone crear la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”; declarar como política pública la prevención y atención temprana de situaciones de acoso, intimidación, hostigamiento o peligro en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y otros espacios de esparcimiento abiertos al público. La medida busca establecer un protocolo de auxilio discreto mediante una palabra o señal clave denominada como “Soy Andrea Ruiz”.

Además, la medida impone a los establecimientos el deber de capacitar empleados sobre el protocolo; colocar rótulos sobre la existencia del protocolo; proveer asistencia inmediata a la persona solicitante; y actuar con diligencia y confidencialidad. Delega en la Policía de Puerto Rico el deber de atender toda situación que surja y en el DACO la facultad de reglamentar el cumplimiento de los establecimientos con el protocolo.

El presente Informe examina las disposiciones del Proyecto de Ley y explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. de la C. 1041 establece lo siguiente:

Artículo 1.— Título. Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”.

Artículo 2.— Política Pública. Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción de mecanismos preventivos y de auxilio discreto que permitan a cualquier persona solicitar ayuda inmediata y segura ante situaciones de acoso, intimidación, hostigamiento o peligro en establecimientos de esparcimiento abiertos al público, sin exponerse a confrontaciones, represalias o mayor riesgo.

Artículo 3.— Definiciones. Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Establecimiento de esparcimiento: Todo comercio tales como bar, pub, discoteca, club nocturno, restaurante con expendio de bebidas alcohólicas, o cualquier otro negocio abierto al público cuya

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1041 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley Andrea Ruiz – Protocolo de Auxilio Discreto en Espacios de Esparcimiento”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del texto de aprobación del P. de la C. 1041, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159710>

naturaleza principal o accesoria sea el entretenimiento o la recreación.

(b) Protocolo de auxilio discreto: Conjunto de acciones estandarizadas que debe ejecutar el personal del establecimiento cuando una persona solicite ayuda mediante la palabra o señal clave establecida en esta Ley.

(c) Palabra o señal clave: Expresión verbal o gesto previamente definido y divulgado que, al ser comunicado al personal del establecimiento, activa de inmediato el protocolo de auxilio discreto.

(d) Persona solicitante: Toda persona que, por cualquier razón, se sienta incómoda, amenazada, acosada o en peligro y utilice la palabra o señal clave para solicitar ayuda.

(e) Agencias concernidas: El Departamento de Asuntos del Consumidor, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Policía de Puerto Rico.

Artículo 4. — Creación del Protocolo “Andrea Ruiz”.

(a) Se establece el Protocolo Andrea Ruiz de Auxilio Discreto, mediante el cual toda persona podrá solicitar ayuda en un establecimiento de esparcimiento utilizando la palabra o señal clave “Soy Andrea Ruiz”.

(b) La utilización de la palabra o señal clave obligará al personal del establecimiento a activar de inmediato el protocolo dispuesto en esta Ley, sin requerir explicación adicional por parte de la persona solicitante.

Artículo 5.— Deberes del establecimiento. Todo establecimiento de esparcimiento vendrá obligado a cumplir con lo siguiente:

(a) Capacitar a su personal, al menos una vez al año, sobre la aplicación correcta del Protocolo Andrea Ruiz.

(b) Colocar señalización visible y discreta que informe sobre la existencia del protocolo y la palabra o señal clave.

(c) Proveer asistencia inmediata a la persona solicitante, que podrá incluir, sin limitarse a, acompañarla a un área segura, coordinar transporte seguro, contactar a personal de seguridad o notificar a la Policía de Puerto Rico, según las circunstancias.

(d) Actuar con diligencia, confidencialidad y respeto a la dignidad de la persona solicitante.

Artículo 6.— Reglamentación y coordinación interagencial.

(a) El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tendrá la responsabilidad primaria de regular, fiscalizar y asegurar el

cumplimiento de los deberes impuestos a los establecimientos de esparcimiento por esta Ley, incluyendo la señalización, la capacitación del personal y la activación del protocolo. El Departamento de Asuntos del Consumidor DACO establecerá, mediante reglamento, los estándares mínimos de señalización, la periodicidad y el contenido básico de la capacitación, así como los mecanismos de inspección y sanción administrativa.

(b) La Policía de Puerto Rico actuará como agencia coordinadora en materia de seguridad, y será responsable de atender las situaciones notificadas en virtud de esta Ley. También será responsable de recibir y atender de manera prioritaria las notificaciones efectuadas por los establecimientos al amparo del Protocolo Andrea Ruiz, y deberá coordinar la intervención policial de forma que no represente un riesgo adicional para la persona solicitante, garantizando confidencialidad operacional en la medida compatible con el deber de ley y orden.

(c) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres OPM actuará como ente coordinador en materia de orientación y sensibilización, velando porque el Protocolo Andrea Ruiz se implemente con un

enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y respeto a la autonomía de la persona solicitante.

(d) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres OPM podrá suscribir acuerdos colaborativos con organizaciones especializadas, universidades, profesionales de la conducta humana y entidades privadas, para fortalecer la capacitación y la divulgación pública.

(e) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres OPM mantendrá un directorio de líneas de ayuda, servicios de protección, albergues y recursos comunitarios para facilitar referidos.

(f) El Departamento de Asuntos del Consumidor DACO y la Policía de Puerto Rico adoptarán, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde la aprobación de esta Ley, un Reglamento Interagencial de Implementación, que incluirá:

- 1. Contenidos mínimos de la capacitación del personal de los establecimientos;*
- 2. Estándares uniformes de señalización y mensajes clave;*
- 3. Procedimientos de notificación entre establecimiento, y la Policía;*

4. Métricas e indicadores para evaluar cumplimiento y;
 5. Mecanismos de inspección y sanción administrativa.
- (g) El Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Policía de Puerto Rico mantendrán un sistema estadístico anonimizado, estrictamente para fines de evaluación de política pública, que incluirá datos básicos agregados sobre activaciones del protocolo, sin revelar identidad de la persona solicitante.

Artículo 6-A — Responsabilidad Delimitada de las Agencias Concernidas

- (a) Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse de manera que asigne al Departamento de Asuntos del Consumidor DACO funciones de intervención policial o de seguridad, ni que requiera a la Policía fiscalizar aspectos comerciales o regulatorios de los establecimientos.
- (b) El Departamento de Asuntos del Consumidor DACO tendrá autoridad exclusiva en lo relacionado con inspección, licencias, permisos, señalización, capacitación y multas administrativas, conforme a su Ley Orgánica.

- (c) la Policía de Puerto Rico tendrá autoridad exclusiva en lo relacionado con intervención, respuesta, despacho y manejo de situaciones de seguridad, conforme a su marco legal vigente.
- (d) La coordinación interagencial bajo esta Ley se entenderá como complementaria, y no alterará las facultades existentes bajo leyes de protección a víctimas, ni sustituirá la obligación del Estado de atender denuncias o posibles delitos.

Artículo 7.— Sanciones administrativas.

- (a) El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley o con la reglamentación adoptada al amparo de la misma conllevará sanciones administrativas que podrán incluir multas, suspensión o revocación de licencias, conforme determine el reglamento aplicable.
- (b) Las sanciones se impondrán tomando en consideración la gravedad de la infracción, la reincidencia y el riesgo ocasionado a la persona solicitante.

Artículo 8.— No exclusividad. El Protocolo Andrea Ruiz no sustituye ni limita el derecho de la persona solicitante a recurrir a cualquier otro remedio legal, civil o penal disponible bajo el ordenamiento jurídico vigente.

...

En síntesis, el P. de la C. 1041 persigue la creación de una ley dirigida a prevenir y atender situaciones de acoso o peligro en espacios de esparcimiento abiertos al público, mediante un protocolo de auxilio discreto. La medida impone ciertos deberes al establecimiento en la implementación del protocolo, como capacitar a sus empleados y actuar con diligencia. Además, requiere que la Policía de Puerto Rico atienda todas las situaciones notificadas en virtud de la ley.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 1041 establecería un protocolo de auxilio discreto en establecimientos de esparcimiento que permitiría a las personas solicitar ayuda de forma inmediata y segura ante situaciones de acoso o peligro. Conforme la medida, establecimientos de esparcimiento se define como bares, discotecas, clubes nocturnos, restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas, “o cualquier otro negocio abierto al público cuya naturaleza principal o accesoria sea el entretenimiento o la recreación”.

La medida además delega en el DACO fiscalizar su cumplimiento, mediante la promulgación de reglamentación aplicable a los establecimientos. Igualmente, delega en la OPM velar por la implementación del protocolo con enfoque sobre derechos humanos; suscribir acuerdos colaborativos; y mantener un directorio de líneas de ayuda, albergues, entre otros recursos de ayuda.

En cuanto al efecto fiscal, la OPAL concluye que la medida no conlleva un impacto significativo al erario. Ello pues, las responsabilidades delegadas a la Policía de PR, al DACO y a la OPM forman parte de sus funciones delegadas.

Favor continuar en la página 8.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

De otra parte, aunque nuestra conclusión es que la medida no acarrea impacto fiscal sobre el Fondo General, sí pudiera generar un efecto económico no sustancial sobre los comercios sujetos a la medida para su efectiva implementación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa